

Viernes, 16 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra

ANUNCIO. Obras de mejora y acondicionamiento del Camino Rural Intermunicipal de Villanueva de la Sierra a Hernán Pérez, en el TM. de Villanueva de la Sierra (Cáceres).

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29/03/2022, se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras contenidas en el ESTUDIO DE OCUPACIONES DE TERRENOS PRIVADOS NECESARIOS PARA LA ACTUACIÓN DE: "OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL INTERMUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SIERRA A HERNÁN PÉREZ, EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA (Cáceres), así como la designación nominal de los/as interesados/as con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, lo que se publica a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

«6º.- CONTESTACION ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS EXPROPIACIONES FORZOSAS PARA ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMINO DE HERNÁN PÉREZ (EXPEDIENTE N.º 344/2021).

«Visto el ESTUDIO DE OCUPACIONES DE TERRENOS PRIVADOS NECESARIOS PARA LA ACTUACIÓN DE: "OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL INTERMUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SIERRA A HERNÁN PÉREZ, EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA (Cáceres)", habiéndose tramitado cumpliendo todos los requisitos legales. Vista la necesaria expropiación de determinados terrenos para la correcta ejecución de las obras.

Visto que la aprobación del ESTUDIO DE OCUPACIONES DE TERRENOS PRIVADOS NECESARIOS PARA LA ACTUACIÓN DE: "OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL INTERMUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SIERRA A HERNÁN PÉREZ, EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA (Cáceres)" lleva implícita la declaración de la utilidad pública de las obras en él contempladas, y por lo tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.



Viernes, 16 de septiembre de 2022

Visto que, sometida a información pública y notificada la relación individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el ESTUDIO DE OCUPACIONES DE TERRENOS PRIVADOS NECESARIOS PARA LA ACTUACIÓN DE: "OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL INTERMUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SIERRA A HERNÁN PÉREZ, EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA (Cáceres)", durante el plazo de quince días se han presentado en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

Afectado/a	Fecha	N.º de RE
Felix Martín xxx	20/12/2021	1421
Felipe García xxx	20/12/2021	1422
Concejales/as del Grupo Municipal Ciudadanos	29/12/2021	1457
Mª del Puerto Sánchez xxx	23/12/2021	1440
David Hurtado xxx	28/12/2021	1455

A la vista de las alegaciones presentadas, se solicitó informe jurídico al servicio de asistencia a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres emitido con de fecha 08/02/2022, en el cual se manifiesta lo siguiente,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Los escritos presentados se dirigen contra el acto de notificación de una relación de bienes afectados por la expropiación; notificación ésta que se ha realizado a cada uno de los/as propietarios/as de los citados bienes.

La notificación, como tal, es un acto de trámite, cuya práctica ha de ajustarse a la regulación contenida en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). Con carácter general, el artículo 112.1 de la citada LPAC contempla la posibilidad de impugnación, en vía administrativa, de "los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento,



Viernes, 16 de septiembre de 2022

producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos". La notificación objeto del presente informe, como tal, no encaja en estos parámetros. Por ello, no podría ser objeto de impugnación por sí misma. Sin embargo, de acuerdo con este mismo artículo, "la oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los/as interesados/as para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento".

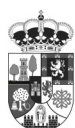
Frente a la notificación efectuada, no cabe duda de que asiste a los/as sujetos incluidos/as en la relación de bienes afectados el derecho a aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación de bienes o derechos de necesaria ocupación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. Ello, porque se trata de los titulares de bienes o derechos los afectados por la expropiación, motivo por el cual se les notifica de forma individualizada. Del mismo modo, es admisible el escrito planteado por el hijo de uno de los/as afectados/as (ya fallecido) en la medida en que pudiera resultar interesado como derecho-habiente, en los términos del artículo 4.3 de la LPAC.

No se encuentran en el mismo caso los/as firmantes del tercer escrito, a los que no se les ha notificado, por carecer de la condición de interesados/as. A estos tres concejales, su condición de tales no les habilita como interesados/as, por lo que a este procedimiento se refiere, sin perjuicio de su posible oposición, mediante la interposición de los recursos que procedan, a las resoluciones dictadas por el pleno del ayuntamiento en el expediente expropiatorio, conforme al régimen específico que se les reconoce por los artículos 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 209 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud de los cuales se reconoce a los corporativos el derecho a impugnar los actos y acuerdos que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, siempre que hubieran votado en contra de los mismos.

Asimismo estos/as concejales/as, como cualquier persona podrán comparecer, una vez la relación sea oportunamente publicada y sometida a información pública durante quince días, tal como dispone el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante, LEF).

El hecho de que la Ley (concretamente, su artículo 19.1) permita a cualquier persona comparecer durante el trámite de información pública ha de puntualizarse, para este supuesto concreto, considerando que:

1. los escritos analizados no se han presentado en el plazo de información pública, sino frente a una notificación individualizada y además,
2. la comparecencia de cualquier persona (distinta de los titulares de bienes y derechos



Viernes, 16 de septiembre de 2022

directamente afectados) en el trámite de información pública se admitirá –respecto de la relación publicada- a los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, alegando cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, en los términos previstos por el artículo 18.3 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, REF).

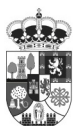
SEGUNDO.- Por lo que se refiere al fondo de los escritos, se refieren éstos a la vulneración de la normativa de protección de datos de carácter personal. Los/as firmantes esgrimen sus derechos de oposición y supresión (artículos 15 y 18 de la citada LOPD, respectivamente), reclamando la nulidad radical de la relación de bienes.

El régimen aplicable a esta materia se encuentra en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la anteriormente citada LOPD.

Más concretamente, el capítulo III del RGPD regula los derechos del/la interesado/a en materia de protección de datos, reconociéndole expresamente los de oposición (artículo 21 RGPD) y supresión (artículo 17 RGPD). Paralelamente, en el ámbito de la LOPD se regulan y reconocen estos mismos derechos en favor del/la interesado/a en los artículos 15 y 18, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 4 del RGPD “a efectos del presente Reglamento se entenderá por:1) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona; (...)”. Con arreglo a este artículo, pues, tendrá la condición de interesado, en materia de protección de datos, la persona física a la que se refieran los datos personales.

El artículo 12.1 de la LOPD dispone que “los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario”. Es decir, que el ejercicio de tales derechos, entre los que se encuentran los de oposición y supresión, corresponden únicamente a los/as interesados/as (bien directamente o por medio de representante).



Viernes, 16 de septiembre de 2022

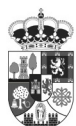
En el caso de personas fallecidas, el artículo 3.1 de la LOPD posibilita el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión, a las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho así como sus herederos/as.

En el supuesto planteado por el ayuntamiento, son titulares de los derechos señalados los/as interesados/as; a saber, la persona física cuyos datos se incluyen en la relación y el hijo del fallecido cuyos datos se incluyen en la relación (este último, respecto del derecho de supresión). Sin embargo, con arreglo a la normativa expuesta, los/as concejales/as, en su condición de tales, no ostentan la condición de interesados/as; por ello, no les corresponde la titularidad ni el ejercicio de los derechos de oposición y supresión respecto de datos personales de terceros.

TERCERO.- El ayuntamiento, como administración expropiante, viene obligado a formar la relación de bienes que incluya los datos de los/as interesados/as. Por lo que se refiere, por tanto, a la relación de bienes, el tratamiento de datos realizado por el ayuntamiento es lícito, ya que se fundamenta, en los términos del artículo 8.1 de la LOPD, “en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679”, derivado de la LEF (artículo 17) y en el REF (artículo 16). La relación de bienes ha de ser completa, e incluir los datos referidos a la totalidad de los bienes, en los términos del artículo 16.2 del REF.

Sin embargo, la notificación realizada vulnera la normativa en materia de protección de datos, ya que la notificación de la relación completa de los propietarios afectados por una expropiación, incorporando los datos identificativos de los interesados a todos y cada uno de ellos (incluyendo, entre otros datos, los nombres, apellidos y NIF de los interesados), podría ser considerada una comunicación contraria al principio de minimización contemplado por el artículo 5 del RGPD, con arreglo al cual los datos personales serán “adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”. En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) mantiene el criterio de que la notificación conjunta de resoluciones de procedimientos administrativos a todos los/as interesados/as, incluyendo sus datos de contacto, puede ser contrario al principio de minimización de datos del RGPD ya que no resulta preciso que dichos datos sean comunicados al resto, incluso aunque figuren en documentos que les deban ser trasladados.

En este caso concreto, hubiera sido suficiente incluir en cada una de las notificaciones los datos correspondientes a su destinatario/a (omitiendo los del resto de los incluidos en la relación) para que ésta cumpliera sus efectos. La notificación realizada supone, pues, un tratamiento ilícito de datos personales.

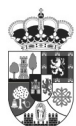


Viernes, 16 de septiembre de 2022

CUARTO.- Frente a la vulneración descrita, en materia de protección de datos, los escritos invocan los derechos de supresión y oposición, pretendiendo [sic] “la nulidad radical, de pleno derecho, de la citada relación y de los actos de comunicación y notificación de la misma, elaborándose otra en su lugar y procediendo a realizar una nueva comunicación conforme a la Ley”. Tal aspiración se basa en la vulneración de la normativa de protección de datos personales, que según la argumentación de estos escritos lesiona derechos y libertades amparados por la Constitución, originando la nulidad absoluta por determinarlo así el artículo 47 de la LPAC.

Efectivamente, como queda expuesto, la notificación realizada vulnera la normativa en materia de protección de datos. Sin embargo, la vulneración de derechos por la notificación no lleva aparejada la nulidad absoluta del acto notificado. Antes bien, entraría en juego la previsión del artículo 51 de la LPAC, con arreglo al cual la declaración de nulidad o anulación de actuaciones irá siempre acompañada de “la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”. Tal es el caso de la relación de bienes aprobada, cuyo tratamiento de datos es legítimo, al amparo de la LEF, y que permanecería inalterada pese a los defectos de la notificación. Las eventuales deficiencias de la notificación no contaminan, pues, la relación de bienes (que, como queda expuesto, ha de ser completa e incluir la totalidad de los datos). Por lo que se refiere al derecho de supresión (artículos 15 de la LOPD y 17 del RGPD), dispone el RGPD que “cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado (...) a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los/as responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos”. Así, el derecho de supresión se sustanciaría en la obligación del ayuntamiento de suprimir sin dilación indebida los datos personales que no debiera haber incluido en las notificaciones realizadas. Por el contrario, el ejercicio de este derecho no afectará, como se ha señalado, a la relación aprobada de bienes y derechos, cuyo tratamiento de datos, como se ha señalado, sí es lícito (por fundamentarse en la LEF).

En el caso que nos ocupa, la notificación efectuada es un trámite puntual, que se agota en sí mismo. Una vez ya ha sido remitida la notificación personalizada, carece de sentido volver a realizarla (incluyendo únicamente la información de carácter personal referente al afectado), como se pretende. Ello daría lugar a una dilación injustificada del procedimiento, sin que sea posible limitar la exposición de los datos (que ya ha tenido lugar). Apoya esta afirmación la consideración de que la notificación contra la que se dirigen los escritos contiene los elementos necesarios para surtir sus efectos, prueba de lo cual es la presentación de los escritos a los



Viernes, 16 de septiembre de 2022

que se refiere este informe (actuaciones del interesado que suponen el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, ex artículo 40.3 LPAC).

Sí procede la anonimización de los datos de cara a futuras actuaciones (como la publicación de la relación), pero el tratamiento de los mismos ha de seguir realizándose, por exigirlo la normativa de aplicación en materia de expropiación forzosa.

El ejercicio del también invocado derecho de oposición (artículos 18 de la LOPD y 21 y 22 del RGPD) se refiere, específicamente, al tratamiento de datos “basado en lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras e) o f)” del RGPD). En el caso al que se refiere el presente informe, el tratamiento de datos efectuado por el ayuntamiento se ampara en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 (al venir impuesto por la LEF).

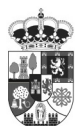
Por lo tanto, no se vería afectado por el derecho de oposición. De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, los que suscriben eleva la siguiente

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La notificación de la relación completa de los/as propietarios/as afectados/as por una expropiación, incorporando los datos identificativos de los/as interesados/as, a todos y cada uno de ellos/as (incluyendo, entre otros datos, los nombres, apellidos y NIF de los/as interesados/as), es contraria al principio de minimización contemplado por el artículo 5 del RGPD, con arreglo al cual los datos personales serán “adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”.

La notificación, como tal, es un acto de trámite, cuya práctica ha de ajustarse a la regulación contenida en los artículos 40 y siguientes de la LPAC. Con carácter general, el artículo 112.1 de la LPAC contempla la posibilidad de impugnación, en vía administrativa, de “los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos”. La notificación objeto del presente informe, como tal, no encaja en estos parámetros. Por ello, no podría ser objeto de impugnación por sí misma. Sin embargo, de acuerdo con este mismo artículo, “la oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los/as interesados/as para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Entre los/as firmantes de los tres escritos, sólo ostentan la condición de interesados/as los/as titulares de bienes y derechos cuyos datos recoge en la relación notificada, así como el hijo de la persona fallecida incluida en la relación (cuya condición habrá de quedar acreditada en el expediente). Estos/as interesados/as podrán comparecer para rectificar y oponerse a la



Viernes, 16 de septiembre de 2022

relación. Consecuentemente, los concejales, en su condición de tales, carecen de legitimación para comparecer en el trámite de notificación a terceros, al no tener la condición de interesados/as. Por este motivo, no cabe acoger sus pretensiones, limitándose las consideraciones de la conclusión tercera a los escritos presentados por los/as interesados/as.

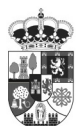
SEGUNDA.- El ejercicio de los derechos en materia de protección de datos de carácter personal corresponde a sus titulares. Son titulares de tales derechos las personas físicas a las que se refieren los datos.

En este caso, las pretensiones de los escritos se amparan en los derechos de supresión y oposición. No son titulares de los derechos invocados los tres concejales, en su condición de tales, a los que con arreglo a la normativa en materia de protección de datos no les asiste derecho alguno de oposición y supresión respecto de datos de terceros. Por esta razón, sus pretensiones al respecto no pueden ser consideradas, limitándose las consideraciones de la conclusión tercera a los escritos presentados por los/as interesados/as.

TERCERA.- El hecho de que la notificación incurra en una vulneración de la normativa de protección de datos no lleva aparejada la nulidad absoluta del acto notificado (la relación de bienes afectados por la expropiación). En este caso, las eventuales deficiencias de la notificación no contaminan la relación de bienes (que, como queda expuesto, ha de ser completa e incluir la totalidad de los datos, por imperativo legal). La relación de bienes, cuyo tratamiento de datos es legítimo, al amparo de la LEF, permanecería inalterada pese a los defectos de la notificación.

CUARTA.- Por lo que se refiere al derecho de supresión, se sustanciaría éste en la obligación del ayuntamiento de adoptar "(...) medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los/as responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del/la interesado/a de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos". Considerando que la notificación efectuada es un trámite puntual, que se agota en sí mismo, y que contiene los elementos necesarios para surtir sus efectos (en el sentido del artículo 40.3 LPAC), carece de sentido volver a realizarla (incluyendo únicamente la información de carácter personal referente al afectado), como se pretende. Ello daría lugar a una dilación injustificada del procedimiento, sin que sea posible limitar la exposición de los datos (que ya ha tenido lugar).

Sí procede la anonimización de los datos de cara a futuras actuaciones (como la publicación de la relación), pero el tratamiento de los mismos ha de seguir realizándose, por exigirlo la normativa de aplicación en materia de expropiación forzosa.



Viernes, 16 de septiembre de 2022

El ejercicio del también invocado derecho de oposición (artículos 18 de la LOPD y 21 y 22 del RGPD) se refiere, específicamente, al tratamiento de datos “basado en lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras e) o f)” del RGPD). En el caso al que se refiere el presente informe, el tratamiento de datos efectuado por el ayuntamiento se ampara en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 (al venir impuesto por la LEF). Por lo tanto, no se vería afectado por el derecho de oposición.

Una vez leído el Informe se le indica a los/as miembros del Grupo municipal Ciudadanos que se hace entrega de copia del mismo, indicando D. Daniel Pérez Puente que no lo quieren.

D. Daniel Pérez Puente, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos manifiesta que están en contra de que se lleve a cabo una Expropiación Forzosa, sin embargo si están a favor del arreglo del camino.

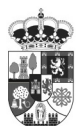
El Pleno municipal tras alguna intervención más, adopta por MAYORIA, con 4 votos a favor del Grupo Socialista y 2 votos en contra del Grupo Ciudadanos el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones presentadas por los motivos que a continuación se expresan:

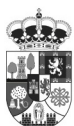
Afectado	Fecha y RE	Motivo
Mª del Puerto Sánchez xxx	23/12/2021 y nº de RE 1440	Manifiesta que es titular de la propiedad afectada.
David Hurtado xxx	28/12/2021 y nº de RE 1455	Manifiesta que es titular de la propiedad afectada.

Sin embargo desestimar las siguientes alegaciones presentadas por los siguientes motivos que a continuación se expresan:



Viernes, 16 de septiembre de 2022

Afectados/as	Fecha y n.º de RE	Motivo
Félix Martín xxx	20/12/2021 y n.º RE 1421	El hecho de que la notificación incurra en una vulneración de la normativa de protección de datos no lleva aparejada la nulidad absoluta del acto notificado (la relación de bienes afectados por la expropiación). En este caso, las eventuales deficiencias de la notificación no contaminan la relación de bienes (que, como queda expuesto, ha de ser completa e incluir la totalidad de los datos, por imperativo legal). La relación de bienes, cuyo tratamiento de datos es legítimo, al amparo de la LEF, permanecería inalterada pese a los defectos de la notificación.
Felipe García xxx	20/12/2021 y n.º RE 1422	El hecho de que la notificación incurra en una vulneración de la normativa de protección de datos no lleva aparejada la nulidad absoluta del acto notificado (la relación de bienes afectados por la expropiación). En este caso, las eventuales deficiencias de la notificación no contaminan la relación de bienes (que, como queda expuesto, ha de ser completa e incluir la totalidad de los datos, por imperativo



Viernes, 16 de septiembre de 2022

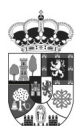
		legal). La relación de bienes, cuyo tratamiento de datos es legítimo, al amparo de la LEF, permanecería inalterada pese a los defectos de la notificación.
Concejales/as del Grupo Municipal Ciudadanos	29/12/2021 y n.º RE 1457	Sólo ostentan la condición de interesados/as los/as titulares de bienes y derechos cuyos datos recoge en la relación notificada. Consecuentemente, los/as concejales/as, en su condición de tales, carecen de legitimación para comparecer en el trámite de notificación a terceros, al no tener la condición de interesados/as.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresan al final de este Acuerdo, así como la designación nominal de los/as interesados/as con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

Teniendo en cuenta las alegaciones estimadas y sustituyendo las titularidades manifestadas.

Mª del Puerto Sánchez xxx	Polígono 3 Parcela 335
David Hurtado xxx	Polígono 3 Parcela 385

TERCERO. Considerar que, con lo actuado, queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos.



Viernes, 16 de septiembre de 2022

CUARTO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados.

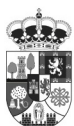
QUINTO.- Aprobar el Anexo II. Hoja de Justiprecio individualizado de cada finca, de acuerdo a las determinaciones de la Junta de Extremadura sobre valoraciones en rústico según el tipo de cultivo y su intensidad, de acuerdo a la realidad catastral de las parcelas afectadas y según manifiesta el Informe de fecha 02/11/2021 de la Oficina técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial sostenible de la Mancomunidad de municipios Sierra de Gata, y la relación individualizada de bienes afectados de acuerdo al Estudio de Ocupaciones de Terrenos privados necesarios para la actuación denominada:

“OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL INTERMUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SIERRA A HERNÁN PÉREZ, EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA (Cáceres)”».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante PLENO de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de CÁCERES en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villanueva de la Sierra , 9 de septiembre de 2022

Felipe Saul Calvo
ALCALDE



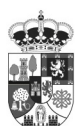
Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0178

Viernes, 16 de septiembre de 2022

Nº ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	LOCALIZACIÓN	POL.	PARCELA	SUPERFICIE OCUPADA (m²)	VALORACION (EUROS)	TITULAR
1	10215A003007570000PF	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	757	71	44,77	CESAREO LAJAS VICIOSO, 06897****
2	10215A003007070000PZ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	707	14	3,38	URBANO MARTIN HERNÁNDEZ, 0760****
3	10215A003006700000PR	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	670	4	1,39	JAVIER GUERRERO CORCHERO, 0464****
4	10215A003006370000PX	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	637	23	5,55	Mª CARMEN SERRANO SIMÓN, 0701****
5	10215A003005760000PI	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	576	194	156,58	FELIPE GARCIA SÁNCHEZ, 074****
6	10215A003004940000PB	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	494	33	26,63	GONZALO SIMON BARQUERO, 0689****
7	10215A003004930000PA	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	493	17	13,72	GONZALO SIMON BARQUERO, 0689****
8	10215A003004950000PY	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	495	279	225,18	AGUSTIN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, 0760****
9	10215A003004900000PU	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	490	74	59,73	CARMEN RUBIO ANGEL, 0117****
10	10215A003004870000PU	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	487	28	22,60	ELVIRA INMACULADA SIMÓN DE CÁCERES, 0697****
11	10215A003004860000PZ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	486	34	27,44	Mª CARMEN IZQUIERDO RUBIO, 0742****
12	10215A003004850000PS	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	485	123	99,37	ELVIRA INMACULADA SIMÓN DE CÁCERES, 0697****
13	10215A003004840000PE	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	484	33	26,63	ISABEL GALINDO SIMÓN, 074****
14	10215A003004820000PI	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	482	21	16,95	AGUSTINA IZQUIERDO CORCHERO, 068****
15	10215A003004810000PX	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	481	50	40,36	ISABEL RUBIO RUBIO, 06.89****
16	10215A003004790000PI	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	479	87	70,22	FELICIANA MUÑOZ CORCHERO, 741****
17	10215A003004770000PD	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	477	49	39,55	Mª LUZ CORCHERO GUERRERO, 0744****
18	10215A003004800000PD	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	480	70	56,50	ERNESTO J. PARAMIO CORCHERO, 11769****
19	10215A003004750000PK	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	475	123	91,35	M.O.P.U.
20	10215A003004760000PR	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	476	182	146,89	LUCIANO GUTIERREZ VEGAS, 0680****
21	10215A003004740000PO	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	474	28	22,60	ERNESTO J. PARAMIO CORCHERO, 1176****
22	10215A003004730000PM	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	473	71	57,30	BENITO PLAZA LAJAS, 0680****
23	10215A003004030000PL	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	403	91	73,45	TELESFORO RUBIO ROMÁN, 0743****
24	10215A003004020000PP	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	402	9	7,26	TELESFORO RUBIO ROMÁN, 074****
25	10215A003004010000PQ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	401	162	130,75	LEANDRA LUIS CORCHERO, 0689****
26	10215A003004000000PG	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	400	97	78,29	LEANDRA LUIS CORCHERO, 068****
27	10215A003003950000PW	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	395	55	40,85	ISABEL GALINDO SIMÓN, 074****
28	10215A003003940000PH	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	394	129	104,12	Mª SOL GÓMEZ GÓMEZ, 070****
29	10215A003003930000PU	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	393	83	61,64	HERMANAS CORCHERO GONZÁLEZ
30	10215A003003920000PZ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	392	17	12,63	ISABEL GARCIA CORCHERO, 068****
31	10215A003003900000PE	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	390	229	184,83	JOSE LUIS CORCHERO HERNÁNDEZ, 070****



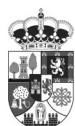
Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0178

Viernes, 16 de septiembre de 2022

32	10215A003003910000PS	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	391	31	23,02	VICTORIA MATILLAS GACÍA, 50153****
33	10215A003003890000PZ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	389	36	26,74	VALENTÍN SIMÓN MORENO, 76006****
34	10215A003003880000PS	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	388	40	29,71	CARMEN RUBIO ANGEL, 0117****
35	10215A003003870000PE	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	387	65	22,28	MARIA HARO OVIEDO
36	10215A003003850000PI	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	385	103	76,50	HURTADO RUBIO, DAVID
37	10215A003003840000PX	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	384	130	96,55	ASCENSIÓN MIGUET SIMÓN, 07424****
38	10215A003003830000PD	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	383	60	44,56	ROSARIO SIMÓN HERNÁNDEZ, 6974****
39	10215A003003810000PK	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	381	63	46,79	HEREDEROS VITORIA MARTIN: AGUEDA Y FERNANDO GARCÍA MARTIN
40	10215A003003820000PR	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	382	94	69,81	GONZALO SIMÓN BARQUERO, 068****
41	10215A003003790000PR	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	379	87	64,61	LORENZO MATEOS
42	10215A003003190000PJ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	319	113	83,93	GLORIA GARZÓN SÁNCHEZ, 4024****
43	10215A003003200000PX	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	320	67	49,76	LUIS FERNANDO MATEOS GONZÁLEZ, 06990****
44	10215A003003780000PK	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	378	61	45,30	VALENTÍN SIMÓN MORENO, 7600****
45	10215A003003750000PF	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	375	16	12,91	JESUS RUBIO ANGEL, 011773****
46	10215A003003740000PT	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	374	22	17,76	JUAN ANTONIO PÉREZ MATEOS, 06876****
47	10215A003007770000PW	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	777	36	26,74	EN INVESTIGACION
48	10215A003003240000PS	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	324	65	48,28	JESÚS VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ,
49	10215A003003730000PL	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	373	88	65,36	MATILDE IZQUIERDO RUBIO, 0743****
50	10215A003003250000PZ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	325	27	20,05	Mª MAR MATA GARCÍA DE CASASOLA, 00677**** ELENA MATA GARCÍA DE CASASOLA, 0068****
51	10215A003003720000PP	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	372	299	222,07	Mª MAR MATA GARCÍA DE CASASOLA, 00677**** ELENA MATA GARCÍA DE CASASOLA, 0068****
52	10215A003003270000PH	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	327	68	50,50	MURIEL CORCHERO HERNÁNDEZ, 7621****
53	10215A003003710000PQ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	371	15	11,14	ANTONIO MARTIN MARTIN, 068****
54	10215A003003280000PW	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	328	91	67,59	Mª CRISTINA GARCIA BARROSO, 0742****
55	10215A003003330000PB	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	333	140	103,98	Mª DEL PUERTO SÁNCHEZ GÓMEZ, 07611****
56	10215A003003340000PY	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	334	59	43,82	Mª DEL PUERTO SÁNCHEZ GÓMEZ, 07611****
57	10215A003003350000PG	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	335	71	52,73	SÁNCHEZ GÓMEZ, PUERTO
58	10215A003003680000PQ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	368	63	46,79	ARACELI GONÉZ IGLESIAS, 074132****
59	10215A003003360000PQ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	336	90	66,84	CANDELA GORDO SÁNCHEZ, 069****
60	10215A003003480000PD	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	348	191	141,86	FRANCISCO IGLESIAS MARTIN, 7599****
61	10215A003003660000PY	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	366	275	204,24	FRANCISCO IGLESIAS MARTIN, 759****
62	10215A003003490000PX	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	349	129	95,81	CESAR MUÑOZ BARAGANO, 0105****
63	10215A003003500000PR	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	350	102	75,76	JORGE RUBIO RUBIO, 0744****



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0178

Viernes, 16 de septiembre de 2022

64	10215A003003510000PD	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	351	155	115,12	HEREDEROS VITORIA MARTIN: AGUEDA Y FERNANDO GARCIA MARTIN
65	10215A003003520000PX	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	352	139	103,24	LUIS CORCHERO SANCHEZ, 0689****
66	10215A003003610000PU	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	361	469	348,33	ISABEL GALINDO SIMION, 074*****
67	10215A003003530000PI	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	353	230	170,82	Mª DOLORES MARTIN MARTIN, 0117*****
68	10215A003003540000PJ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	354	34	25,25	AUREA LUIS SIMON, 0742****
69	10215A003003550000PE	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	355	192	142,60	JUAN MARTIN MARTIN, 0673*****
70	10215A003003560000PS	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	356	218	161,91	GONZALO GARCIA CORCHERO, 038*****
71	10215A003002100000PQ	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	210	85	63,13	MARIA ANGELES PAULE SANCHEZ, 074*****
72	10215A003002090000PL	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	209	159	54,49	MARIA ANGELES PAULE SANCHEZ, 074*****
73	10215A003002080000PP	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	208	118	87,64	MARIA ANGELES PAULE SANCHEZ, 074*****
74	10215A003002060000PG	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	206	79	58,67	Mª CARMEN DOMINGUEZ MARTIN, 0689****
75	10215A003002050000PY	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	205	124	92,09	HERACLIO SAUL GARCIA, 074*****
76	10215A003002040000PB	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	204	262	194,59	HERACLIO SAUL GARCIA, 0741****
77	10215A003002030000PA	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	203	84	28,79	HERACLIO SAUL GARCIA, 0741*****
78	10215A003002020000PW	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	202	558	117,81	ROMUALDA RIVAS MATEOS, 0738*****
79	10215A003001920000PD	VILLANUEVA DE LA SIERRA	3	192	20	4,03	ROMUALDA RIVAS MATEOS, 073*****

